



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1647/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003247, Ent. N°2404/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) – Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable (IIBCE) relacionadas con el convenio marco a suscribirse con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES);

RESULTANDO: 1) que se remite proyecto de convenio de cooperación a suscribirse entre ambas partes, cuyo objetivo general es contribuir a la elaboración y puesta en marcha de acciones orientadas a incorporar la perspectiva de género en la gestión y organización del MEC – IIBCE;

2) que en dicho marco y como objetivos específicos se establecen los siguientes: i) desarrollar acuerdos de gestión asociada entre el MEC – IIBCE y el INMUJERES, a fin de llevar a cabo planes de desarrollo de conjuntos que favorezcan la implementación del Modelo de Gestión de Calidad con Equidad de Género (MCEG); ii) fortalecer las capacidades institucionales que en materia de género requiere el organismo a través de acciones de sensibilización, capacitación y asistencia técnica, a efectos de que la perspectiva de género sea integrada en todo el proceso de trabajo; iii) efectuar el seguimiento de la implementación del MCEG y evaluar sus resultados, para orientar las políticas de transversalización de género;

3) que para la ejecución del presente convenio, INMUJERES en carácter de rector de las políticas de género se compromete a: brindar asesoramiento técnico al Comité de Calidad con Equidad de Género del MEC – IIBCE, una vez que se haya creado, de forma de garantizar las grandes



TRIBUNAL DE CUENTAS

líneas programáticas que deban integrarse a la gestión organizacional; fortalecer las capacidades institucionales en materia de género, a través de acciones de sensibilización, capacitación y asistencia técnica; contribuir a la generación de conocimiento y análisis de las brechas de género existentes en el organismo, así como aportar propuestas para su erradicación; y contribuir al diseño y ejecución de programas de capacitación en género para el funcionariado del organismo;

4) que el MEC-IIBCE se obliga a constituir el referido Comité, con las características previstas en el Modelo de Gestión de Calidad con Equidad de Género (MCEG), así como asegurar las condiciones y recursos humanos para su funcionamiento y el cumplimiento de sus metas, según lo previsto en dicho Modelo, asegurando la implementación de las herramientas para transversalizar la perspectiva de género en la gestión organizacional;

5) que la cláusula quinta determina la posibilidad de celebrar acuerdos complementarios y/o específicos con otros organismos públicos y privados para la ejecución y financiamiento de las actividades enmarcadas en el presente, de común acuerdo entre ambas partes;

6) que el convenio tendrá una vigencia de un año desde su suscripción y se prorrogará automáticamente por plazos también anuales que no excedan el período de Administración de Gobierno, salvo que una de las partes comunique a la otra su intención de no renovación por medio fehaciente con una anticipación mínima de treinta días;

7) que se adjunta Resolución adoptada por el Ministro de Educación y Cultura N° 0705/021 adoptada con fecha 1.7.2021, ad referendum de la intervención de este Tribunal, mediante la cual se dispone aprobar el texto del presente convenio de cooperación a celebrarse entre MEC – IIBCE y MIDES, a través de INMUJERES;

CONSIDERANDO: 1) que el Instituto Nacional de las Mujeres, como órgano rector de las políticas de género, según el artículo 337 de la Ley N° 17.930 de 19.12.2005, incorporado al MIDES por el artículo N° 6 de la Ley



TRIBUNAL DE CUENTAS

17.866 de 21.3.2005, posee como cometidos la promoción, el diseño, coordinación y articulación, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, garantizando la igualdad de derechos y la equidad de oportunidades de mujeres y hombres, asegurando a su vez, la participación de mujeres en los ámbitos políticos, económicos, sociales, territoriales e internacionales;

2) que por otra parte, el literal i) del artículo N° 9 de la Ley 17.866 establece que compete al MIDES la celebración de convenios bilaterales o multilaterales de cooperación con instituciones públicas y privadas;

3) que el Decreto 270/980 de fecha 13/5/80 establece que el Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Educación y Cultura, cuyos fines son - entre otros-, realizar investigaciones científicas en el campo de las ciencias biológicas, formar investigadores y técnicos, contribuir al desarrollo científico y cultural del País;

4) que, en consecuencia, en tanto la normativa reseñada habilita al Ministerio a la celebrar convenios para el cumplimiento de sus cometidos, el convenio remitido en la oportunidad encuadra en las potestades de los Organismos intervinientes y puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción prevista en el literal D, numeral 1 del artículo 33 del TOCAF (Decreto 150/2012) atendiendo a la naturaleza jurídica de los entes intervinientes;

5) que sin perjuicio corresponde señalar que los eventuales convenios específicos que se suscriban en el marco del presente Convenio, deberán ser sometidos al control de legalidad de este Tribunal o del Contador Auditor, en atención al monto de los mismos

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio a suscribirse entre el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) – Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable (IIBCE) el Instituto Nacional de las Mujeres;
- 2) Tener presente lo señalado en el Considerando N° 4, en relación a que los gastos que se deriven de los convenios específicos que se celebren en ejecución del presente Convenio Marco, deberán ser remitidos a la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas o, en su caso, del Contador Auditor, según su monto;
- 3) Devolver las actuaciones al Organismo actuante.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Teubner
Secretaria General